ESTATUTOS
ASOCIACION DE USUARIOS DE LA E.S.E. CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL CRIB BOYACÁ "ASOUSUARIOS CRIB"

CAPITULO PRIMERO
RAZON SOCIAL, DOMICILIO, DURACION

ARTICULO 1.- CONSTITUCION: De conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes se constituye como una Organización privada de carácter no gubernamental y sin ánimo de lucro, de carácter civil, constituida por personas naturales y en libre ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991, Artículos: 38, 49, 103; la Ley 100 de 1993, Artículos 153, 155, 156, 157, 159, 200 y 231; Ley 1438 de 2011; Ley 10 de 1990, Articulo 3; Decreto 1757 de 1994, Circular 047 del 2007 expedida por la Supersalud, modificada por la 049 de 2008, Decreto 780 de 2016 y el Estatuto Tributario Nacional, Articulo 359, crease la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACA "ESE CRIB".

ARTICULO 2. DOMICILIO.- El domicilio principal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "ESE CRIB" "ASOUSUARIOS CRIB" será la ciudad de Tunja, departamento de Boyacá, Republica de Colombia.

PARAGRAFO: No obstante, si la E.S.E. CRIB, tiene o llegare a tener influencia en otras localidades e Instituciones, la Asociación de Usuarios "ASOUSUARIOS CRIB", podrá tener subsedes en cada una de ellas, sin que ello implique la existencia de varias Asociaciones.

ARTICULO 3. DURACIÓN.- La duración de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CRIB "ASOUSUARIOS CRIB" por ser un organismo de la salud, será de carácter indefinido, pero si fuera necesario, será disuelta y liquidada por disposición de la Asamblea General, de acuerdo con estos Estatutos o por disposición Legal.

CAPITULO SEGUNDO
OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 4. EL OBJETIVO GENERAL.- El objetivo principal de "ASOUSUARIOS CRIB" es velar por la protección de los derechos que tienen los usuarios y beneficiarios tanto del régimen contributivo, subsidiado y regímenes especiales: de disfrutar de todos los servicios de salud que brinda la E.S.E CRIB, contenidos en el sistema general de seguridad social en salud SGSS., fundamentado en los principios de calidad, oportunidad, eficiencia, principios contenidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes en la materia.

ARTICULO 5. OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

5.1 Canalizar los requerimientos, quejas, inquietudes o solicitudes que tengan los usuarios de la E.S.E CRIB, ante la oficina de Atención al Usuario **SIAU** de la Institución.

5.2 Asesorar a sus afiliados en la identificación y acceso al paquete de servicios.

5.3 Informar a los usuarios de las principales reformas y/o modificaciones que se van a presentar en la prestación del servicio por parte de la ESE Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá.

5.4 Mantener comunicación con los usuarios que les permita conocer sus inquietudes y demandas para hacer propuestas ante la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, ESE CRIB y las Empresas Promotoras de Salud.

5.5 Vigilar que las disposiciones que se tomen en la Junta Directiva se apliquen según lo acordado.

5.6 Propiciar la participación de la comunidad en general para conocer su opinión frente al funcionamiento de los servicios.

5.7 Intervenir en las decisiones de salud, respondiendo a intereses individuales y colectivos para la gestión y dirección de todos los procesos basados en los principios constitucionales de solidaridad, equidad y universalidad en la búsqueda del bienestar humano y del desarrollo social.

5.8 Intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos, vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al Sistema General de Seguridad Social en Salud en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, ESE CRIB.

5.9 Recibir la información correspondiente a los contenidos del sistema general de seguridad social SGSS, y velar por su difusión entre los usuarios de la E.S.E. CRIB.

5.10 Conocer de la red prestadora de Servicios que la Regional tiene contratada para ser difundida entre los usuarios de la ESE CRIB.

5.11 Hacer análisis sobre la calidad de los servicios prestados a los usuarios de la ESE CRIB y presentar propuestas de mejoramiento.

5.12 Crear comisiones de trabajo, cuando las propuestas de mejoramiento así lo requieran en beneficio de la comunidad.

5.13 Conformar grupos de trabajo para vigilar y apoyar la gestión de calidad de los servicios que presta la Institución.

5.14 Participar activamente en la divulgación de información cuando las circunstancias lo requieran en aspectos tales como: ampliación de cobertura y traslados.

5.15 Estar atentos de las quejas que presenta los usuarios para reportarlas a la Gerencia y hacerles seguimiento a la solución de las mismas.

5.16 Presentar planes, proyectos y programas de salud, para que La Junta Directiva de la EMPRESA PROMOTORA DEL ESTADO, ESE CRIB, las priorice y gestione ante quien corresponda, su realización.

5.17 Participar en el proceso de diagnóstico, programación, control y evaluación de los servicios de salud en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, ESE CRIB.

5.18 Gestionar la inclusión de planes, proyectos y programas en el Plan de Desarrollo de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, ESE CRIB y participar en su priorización, toma de decisiones y distribución de recursos, a través de su representante ante la Junta Directiva.

5.19 Proponer ante quien corresponda la realización de programas de capacitación, investigación según las necesidades determinadas en el respectivo Plan de Seguridad Social de Salud.

5.20 Elegir entre sus integrantes un representante ante la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, ESE CRIB, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

5.21 Elegir, cuando corresponda el representante de los usuarios ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, conforme a la regulación sobre dicho Consejo.

5.22 Consultar e Informar periódicamente a la comunidad de su área de influencia, sobre las actividades y discusiones del Comité y las decisiones de la Junta Directiva de los respectivos organismos o Entidades de Salud.

5.23 Participar en la elección de un representante ante el Consejo Territorial de Planeación, en la Asamblea General de representantes de los Comités de participación comunitaria o “Copacos” de la respectiva Entidad Territorial.

5.24 Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan de Salud de la comunidad del área de influencia del respectivo organismo o Entidad.

5.25 Gestionar ante Organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, ayudas de cooperación tendientes al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los usuarios y/o de la misma EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, ESE CRIB.

5.26 Proponer medidas encaminadas al mejoramiento de calidad técnica, humana y científica de los servicios de Salud, propendiendo por que se preserve su menor costo y vigilar su cumplimiento.

5.27 Ejercer veedurías en las Instituciones del sector mediante sus representantes ante las Empresas Promotoras y ante las oficinas de atención a la comunidad.

5.28 Las demás que de acuerdo con la Ley y en los presentes Estatutos le corresponda adelantar en beneficio de sus afiliados.

CAPITULO TERCERO

CONDICIONES DE ADMISION, DEBERES Y DERECHOS DE LOS: AFILIADOS, RETIRO Y EXCLUCION

ARTICULO 6. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DE LA ESE CRIB BOYACÁ.

Para poder ser miembro de la Asociación de Usuarios, así como para ser electo dignatario de la misma, se deberá reunir los siguientes requisitos:

6.1 Ser mayor de edad.

6.2 Figurar como usuario y/o representante de los menores usuarios de la E.S.E. CRIB.

6.3 Observar las normas de respeto mutuo que nos afecten la convivencia en la sociedad.

6.4 Todo usuario de la E.S.E CRIB, que haya hecho uso de los servicios que preste la entidad, durante los dos (2) últimos años o en su defecto haber sido inscrito en el libro de afiliados de la Asociación con ocho (08) días de antelación a la Convocatoria de la Asamblea, ya que todos somos usuarios potenciales de la entidad.

6.5 Ser residentes de uno de los municipios del Departamento de Boyacá.

6.6 No estar incurso en alguna inhabilidad e incompatibilidad, de acuerdo a la normatividad vigente.

PARAGRAFO UNO: En función del anterior literal se implementará el libro o registro puede ser en físico o electrónico de afiliados el cual será llevado por el secretario de la Asociación y permanecerá bajo custodia del enlace institucional designado por la ESE CRIB.

PARAGRAFO DOS: Los menores usuarios son aquellos menores de edad que están representados por sus respectivos padres o acudientes legales.

ARTÍCULO 7. De los afiliados. Son miembros de la Asociación las personas que firmaron el Acta de Constitución y además los que posteriormente se adhieran, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presente Estatutos.

ARTICULO 8. DEBERES.- son deberes de cada uno de los afiliados:

8.1 Asistir puntualmente a las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva cuando haga parte de esta.

8.2 Aceptar y Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las Órdenes emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva de usuarios, cuando se relacionan exclusivamente con la función legal y social de la Asociación de Usuarios.

8.3 No realizar actividades contrarias al objetivo social, ni prevalerse de la condición de afiliado o Directivo para desarrollar actos de especulaciones o contrarios a la Ley.

8.4 Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostenta.

8.5 Votar con responsabilidad en la toma de decisiones y trabajar activamente en la ejecución del Plan de Acción de la Asociación de Usuarios.

8.6 Estar dispuesto a participar en los Comités de Trabajo en los cuales sea designado y cumplir con oportunidad las funciones y compromisos asumidos.

8.7 Conocer, cumplir y velar porque se cumplan los mandamientos consagrados en los presentes Estatutos o Reglamentos de la Asociación de Usuarios.

8.8 Estar informado de las Políticas: Nacional, Departamental, Municipal e Institucional de salud.

8.9 Conocer los deberes y derechos de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

8.10 Poner en conocimiento de los Directivos de la Asociación de Usuarios, las posibles irregularidades que evidencie en la prestación de los servicios por parte de la ESE CRIB, a fin de que se adelanten las reclamaciones respectivas. En caso de que las directivas de la Asociación no actúen, el afiliado podrá obrar directamente y adelantar los trámites del caso ante las instancias pertinentes.

8.11 Informar a la Junta Directiva de la Asociación de Usuarios, con anticipación no inferior a un día, la no asistencia justificada a la reunión para la cual le fue convocado oportunamente.

8.12 Comportarse con respeto, lealtad, solidaridad y ecuanimidad en las relaciones y decisiones con los compañeros de la Asociación y con la Organización como tal.

8.13 Abstenerse de utilizar el nombre de la Asociación, en la promoción o defensa de intereses personales, partidistas, religiosos o de cualquier otra índole que no se relacione directamente con el objetivo de la Asociación de Usuarios.

8.14 Apoyar iniciativas y programas de la ESE CRIB, que tengan como finalidad el mejoramiento en la cabalidad de los servicios de salud y su proyección en su comunidad.

8.15 Cumplir a cabalidad las funciones y responsabilidades que se le asignen.

ARTICULO 9. DERECHOS.- Son Derechos de los Afiliados:

9.1 Participar en las deliberaciones y los debates de la Asamblea General, con derecho a voz y voto, presentando las proposiciones y sugerencias que estime conveniente.

9.2 Elegir y ser elegido para desempeñar cargos de la Asociación de Usuarios o en representación de esta.

9.3 Elegir y ser elegido representante ante la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CRIB.

9.4 Elegir y ser elegido representante ante el Comité de Participación Comunitaria respectivo.

9.5 Elegir y ser elegido representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, conforme a las normas que regulen la materia.

9.6 Elegir y ser elegido representante ante el Comité de Ética y Bioética hospitalaria de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO “ESE CRIB”.

9.7 Solicitar la intervención de la Asociación de Usuarios, por medio de la Junta Directiva, para estudio y solución de los problemas relacionados con atención en salud.

9.8 Fiscalizar la situación económica de la Asociación de Usuarios.

9.9 Gozar de todos los beneficios que le otorga la Asociación de Usuarios.

9.10 Cuidar de su Salud y la de su familia.

9.11 Cumplir con los horarios de atención de las Instituciones que le prestan los servicios.

9.12 Hacer sugerencias para el mejoramiento de los servicios de una manera cordial.

9.13 Ser inscrito en el libro de afiliados, con la presentación de su solicitud (verbal o escrita), y la acreditación de la calidad de usuario de la E.S.E. CRIB.

9.14 Asistir y Participar en las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto.

9.15 Aprobar o no los informes de gestión y proyectos que presente la Junta Directiva de la Asociación de Usuarios de la E.S.E. CRIB.

9.16 Recibir capacitación, orientación y asesoría para desempeñar las funciones correspondientes y las demás de interés social y comunitario.

9.17 Participar y asistir en las reuniones o cursos pertinentes de salud que se dicten o desarrollen en las diferentes instituciones de salud, promovidas directamente por la E.S.E. CRIB o a través de la Asociación de Usuarios.

9.18 Velar porque todos los servicios contenidos en el POSS sean prestados en su totalidad, con estándares de calidad y oportunidad.

9.19 Ser escuchado y obtener respuesta oportuna a sus quejas e inquietudes.

ARTICULO 10. PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO:

Se perderá la calidad de afiliado por alguna de las siguientes causas:

10.1 Por solicitud escrita de retiro voluntario de la Asociación, dirigida a la Junta Directiva.

9102 Por cambio de domicilio.

10.3 Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondiente de afiliado que figuran en estos Estatutos, o de acuerdo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

10.4 Por sanción penal, disciplinaria o administrativa que conlleve la suspensión de sus derechos políticos y/o administrativos.

10.5 Faltar a tres (3) reuniones consecutivas sin excusa que lo justifique.

10.6 Por muerte del afiliado.

PARAGRAFO 1. El retiro forzoso se producirá cuando el usuario deje de utilizar los servicios de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CRIB, por un tiempo superior o igual a dos (2) años.

PARAGRAFO 2. La Asamblea General podrá decretar la exclusión de un afiliado en los siguientes casos, previo proceso de investigación:

a.) Por adulteración o falsificación de documentos de la Asociación de Usuarios, que tengan relación con la atención en la ESE CRIB.

b.) Por infidencia o revelación de datos, hechos o informaciones que puedan causarle graves perjuicios a la Asociación de Usuarios o a la ESE CRIB.

c.) Por violación sistemáticas de los presentes Estatutos.

CAPITULO CUARTO
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 11. LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION SERAN EN SU ORDEN:

11.1 Asamblea General de afiliados, como máxima autoridad.

11.2 Asamblea General de Delegados (Cuando ésta esté reglamentada).

11.3 Junta Directiva de Usuarios.

11.4 Comité de Trabajo, Comité de Educación, Comité de Ética y Comité de Atención al Usuario.

ARTICULO 12. LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS.- La Asamblea General, esta será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en lo estipulado en el presente Estatutos.

PARAGRAFO: Para ser considerado miembro activo de la Asociación de Usuarios, el usuario deberá acreditar la asistencia a las dos (2) últimas Asambleas de la Asociación de Usuarios y estar inscrito o registrado en el libro de afiliados.

ARTICULO 13.- Las reuniones serán presididas por la persona que designe la Asamblea y el Secretario puede ser el mismo de la Junta Directiva o elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las Actas que se levanten de la sesión.

ARTICULO 14.- Una vez constituida, cuando se Convoque a Asamblea General, el quórum reglamentario para sesionar será de la mitad más uno, pero en caso de que a la hora citada no se logre la mitad más uno, se procederá a esperar una hora más, en el caso de no haber comparecido la mitad más uno, se procederá a sesionar válidamente con un veinte por ciento (20%) de los afiliados, con la obligación de recoger las firmas autógrafas de los asistentes con su respectivo numero documento de identidad.

ARTICULO 15. Para efectos de elección de los representantes ante la Junta Directiva, la Convocatoria será realizada por la Secretaria de Salud del Departamento.

PARÁGRAFO.- Cuando se realice cambio de Junta Directiva de la Asociación de Usuarios de la ESE CRIB Boyacá, deberán estar las de Control legal del municipio; Personería de municipal y veedurías, quienes darán fe.

ARTICULO 16.- La Asamblea General de afiliados se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, la cual será Convocada con no menos de quince (15) días de antelación, y extraordinariamente, cuando sea Convocada por la Junta Directiva, por el Presidente, el Fiscal o por el diez por ciento (10%) de los afiliados.

ARTICULO 17. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General o de sus Delegados las siguientes:

17.1 Elegir la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años.

17.2 Elegir a los representantes ante la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, ESE CRIB, ante las Empresas Promotoras de Salud (cuando sea el caso) ante el Comité de Ética y Bioética Hospitalaria, ante el Comité de Participación Comunitaria, ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud y ante el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y en general, ante los Organismos de Salud que corresponda, de conformidad con las normas Legales respectivas.

17.3 La modificación y aprobación parcial o total de los presentes Estatutos.

17.4 Aprobar la afiliación a otra Organización que presten y cumplan los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

17.5 La sustitución en propiedad de los miembros directivos.

17.6 La exclusión de cualquier afiliado.

17.7 Aprobar o improbar los reglamentos.
17.8 Decretar la disolución de la Asociación, de acuerdo con las normas pertinentes.

ARTICULO 18.- IMPUGNACION DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL
La impugnación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General (Ordinaria o extraordinaria), se realizaran dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que fueron tomadas, a través de comunicaciones dirigida al representante legal de la Asociación de Usuarios y será competencia de la Asamblea resolver de fondo sobre estas. Para efecto, el presidente convocara a Asamblea General extraordinaria con el único fin de resolver sobre los motivos de impugnación, sesión que tendrá lugar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la impugnación.

Agotado el término de los cinco (5) días hábiles señalado en el Artículo anterior sin que se presenten impugnaciones, la decisión quedará en firme y será de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios.

En firme las decisiones, estas solo podrán ser acatadas por vía judicial acorde con las disposiciones legales que rigen los asuntos propios de las organizaciones sin ánimo de lucro.

ARTICULO 19: CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES.- Para impugnar se requiere la calidad de afiliado y haber asistido a la reunión donde se tomó la decisión que se impugna. La demanda de impugnación deberá ser suscrita por lo menos de cinco (5) afiliados.

ARTÍCULO 20: CONTENIDO DE LA DEMANDA.- La demanda de impugnación debe contener por lo menos lo siguiente:

a. Un relato cronológico de los hechos.
b. Descripción de la causa de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
c. Dirección para notificaciones de demandantes y demandados.
d. nombres y apellidos, identificación y firma de quienes suscriben la demanda.
e. Anexar por lo menos los siguientes documentos: Copia del Acta de elección o manifestación de que no fue entregada por el secretario de la Junta.

CAPITULO QUINTO
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.- La Asociación de Usuarios tendrá una Junta Directiva compuesta por tres (3) miembros, quienes deberán ser afiliados en pleno uso de sus derechos y desempeñaran los siguientes cargos:

Un (1) Presidente.
Un (1) Secretario.
Un (1) Suplente numérico.

ARTÍCULO 22.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Usuarios de la ESE CRIB Boyacá, se requiere:

22.1 Pertenecer a la Asociación de usuarios, como afiliado por lo menos con seis (6) meses de antelación y estar presente en la Asamblea General y aceptar la nominación.

22.2 Tener las capacidades requeridas para el buen desempeño de sus funciones, así como disponer de tiempo suficiente para atender satisfactoriamente las obligaciones que el cargo le impone.

22.3 No haber sido condenado a pena aflictiva por comisiones de delitos comunes.

22.4 La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

PARAGRAFO 1.- La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas a la Junta Directiva, conllevara a la pérdida de su investidura y la Junta Directiva acordará el mecanismo para su remplazo.

PARAGRAFO 2. La elección de la Junta Directiva se hará mediante papeleta escrita y voto secreto, por el sistema de planchas, por aclamación si la Asamblea General así lo determina.

ARTICULO 23. El Fiscal de la Asociación de Usuarios será elegido por separado y se hará mediante papeleta escrita y voto secreto, por el sistema de planchas, o por aclamación si la Asamblea General así lo determina.

PARAGRAFO 1. El Fiscal no hará parte de la Junta Directiva de usuarios y sus funciones serán las de ejercer el control posterior; pero podrá participar en las reuniones de Junta Directiva, con derecho a voz solamente.

ARTICULO 24. Para ser Fiscal se requiere:

24.1 Ser ciudadano Colombiano.

24.2 Estar afiliado a la Asociación de Usuarios con antelación no inferior a seis (6) meses.

24.3 Saber leer y escribir.

24.4 Tener capacitación e idoneidad para el buen desempeño de sus funciones.

24.5 No haber sido condenado por autoridad competente excepto por delitos culposos.

ARTICULO 25- La Junta Directiva de Usuarios se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, previo acuerdo de la Junta y Extraordinariamente cuando sea Convocada por el presidente, El Fiscal o por la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 26.- La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General de la Asociación de Usuarios, pero no encontrándose reunida esta, la renuncia podrá presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por esta, la cual procederá a llenar la vacante o vacantes que se presenten, en forma provisional, con la obligación de Convocar a Asamblea General dentro de los sesenta (60) días siguientes, para que esta haga la elección en propiedad.

ARTÍCULO 27.- Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

27.1 Dictar de acuerdo con los Estatutos, las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los planes, proyectos y programas adoptados.

27.2 Velar por el cumplimiento de los Estatutos y resoluciones de la Asociación de Usuarios

27.3 Nombrar o elegir las Comisiones especiales y los Comités que se requiera.

27.4 Atender y resolver las solicitudes y reclamos de los afiliados.

27.5 Reglamentar el funcionamiento de Subdirectivas Seccionales o Zonales, si estas se establecieran, previo aprobación de la Asamblea General.

27.6 Convertirse en el Veedor del buen servicio por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, ESE CRIB a sus usuarios.

27.7 Conseguir los bienes muebles e inmuebles que requiera para el logro de los objetivos sociales de la Asociación de Usuarios.

27.8 Al principio de cada año, elaborar el Cronograma o Plan de trabajo para ser radicado ante la oficina del SIAU de la ESE CRIB Boyacá..

27.9 Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 28.- El presidente, es el representante legal de la Asociación de Usuarios y por lo mismo puede celebrar contratos, otorgar o sustituir poderes, aceptar legados, donaciones y ayudas de cooperación nacional e internacional.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

29.1 Convocar a la Junta Directiva o la Asociación de Usuarios a sesiones ordinarias y extraordinarias.

29.2 Presidir la sesión ordinaria y extraordinaria de la Junta Directiva y/o de la Asamblea General, elaborar junto con el Secretario el orden del día respectivo.

29.3 Elaborar junto con el Secretario, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva.

29.4 Avisar a la Junta Directiva cuando tenga que separarse transitoria o definitivamente del cargo (con cinco 5 días de anticipación a un evento por cumplir).

29.5 Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 30.- Son funciones y obligaciones del Secretario:

30.1 Citar, por orden del presidente o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o del Fiscal, a sesiones ordinarias o extraordinarias a los dignatarios de la Junta Directiva o a los afiliados a Asamblea General.

30.2 Llevar el registro de las Actas y de los usuarios asistentes con la correspondiente dirección, número de cédula de ciudadanía y número de contacto, sea en físico o electrónicamente.

30.3 Llevar los libros de Actas, tanto de la Junta Directiva como de Asamblea General, estos libros pueden ser en físico o electrónicos.

30.4 Firmar junto con el presidente las Actas que hayan sido aprobadas.

30.5 Organizar los archivos de la Asociación de Usuarios.

30.6 Servir de Secretario en las reuniones de Asamblea General de afiliados.

30.7 Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

PARAGRAFO: En ninguno de los libros será lícito arrancar o adicionar hojas, tampoco se permitirán enmendaduras, raspaduras o tachones.

ARTICULO 31.- **Son funciones del suplente numérico.**

31.1 Suplirá la ausencia temporal o definitiva del cargo de: Secretario.

ARTÍCULO 32.- Son funciones y obligaciones del Fiscal:

32.1 Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, derechos y deberes de sus afiliados a la Asociación de Usuarios.

32.2 Convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General en los casos previstos en los Estatutos, informando por escrito de ello previamente al presidente.

32.3 Informar a la Junta Directiva de usuarios o a la Asamblea General, acerca de toda violación de los presentes Estatutos.

32.4 Las demás que le correspondan, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO. 33 SANCIONES:

Los afiliados que incumplan en los presentes Estatutos o normas superiores, que pongan en riesgo los intereses y objetivos de la Asociación de Usuarios de la ESE CRIB Boyacá, se calificaran como FALTAS LEVES y FALTAS GRAVES, así:

A- FALTAS LEVES:

1. La inasistencia continúa o descontinuas sin justificación a dos (2) reuniones de Asamblea General y tres (3) de Junta Directiva o comités de trabajo a las que haya sido Convocado.
2. El no cumplimiento oportuno de los compromisos asumidos en el ejercicio del cargo o representación para la cual haya sido delegado por la Asociación de Usuarios.
3. Propiciar discusiones que conlleven al enfrentamiento entre los afiliados y funcionarios de la ESE CRIB Boyacá.

Estas faltas serán sancionadas con llamado de atención por escrito cuando se trate de la primera vez, o con suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado hasta por el término de seis (6) meses, cuando se trate de conductas reiteradas

B- FALTAS GRAVES:

1. Toda conducta que atente contra la moral y las buenas costumbres de la comunidad y que afecte el buen nombre de la Asociación.
2. Las agresiones de palabra o de obra en contra de funcionarios de la ESE CRIB Boyacá o de cualquier miembro de la Asociación de Usuarios.
3. Fomentar deliberadamente divisiones al interior de la organización con el único ánimo de favorecer intereses personales en contra de los objetivos de la Asociación de Usuarios.
4. El incumplimiento grave de las funciones propias del cargo de Directivo o de representación que ejerza por designación de la Asociación de usuarios.
5. El mal uso de los bienes o fondos de propiedad de la Asociación de usuarios.
6. La presentación de documentación falsa para obtener la calidad de usuario, afiliado o para hacerse designar directivo de la organización o representante de esta ante organismos institucionales.
7. La violación del régimen constitucional, legal o reglamentario de inhabilidades o incompatibilidades establecido por la Legislación Colombiana, al no declararse impedido para actuar en nombre o representación de la Asociación de usuarios, pese a estar incurso en alguna de las causales establecidas por la ley o el reglamento.
8. Formar denuncias infundadas sin tener las pruebas suficientes que las acrediten.

   Estas faltas serán sancionadas con suspensión en el ejercicio de los derechos del afiliado hasta por doce (12) meses, o con expulsión de la Asociación dependiendo del tipo de falta, de las graves implicaciones que ella conlleve para la Asociación de usuarios o de la reiteración de la misma.

   PARAGRAFO.- Las sanciones aquí previstas deberán producirse por los órganos de Dirección de la Asociación de usuarios "ASOUSUARIOS CRIB", mediante Resolución motivada contra la cual procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Si la sanción es confirmada podrá apelar en última instancia ante la Asamblea General.

CAPITULO SEXTO
DE LAS COMISIONES O COMITES

ARTICULO 34.- La Asociación de Usuarios, tendrá comisiones permanentes o transitorias las cuales estarán integradas por tres (3) afiliados, su aceptación será de obligatorio cumplimiento, mientras no haya causa justificada que lo impida.

Cada tendrá un coordinador cuyas funciones serán informar a la Directiva de la Asociación sobre los compromisos del Comité, citar a las reuniones, elaborar y archivar las Actas de las reuniones realizadas.

ARTICULO 35.- **De las Comisiones o Comités Permanentes, serán:**

35.1 Comité de Educación.

35.2 Comité de Ética.

35.3 Comité de Atención al Usuario.

ARTÍCULO 36.- Son funciones de las Comisiones de los Comités:

36.1 Funciones del Comité de Educación:

Es el encargado de difundir la Salud apoyándose en los derechos y deberes de los usuarios y en el conocimiento sobre el Sistema General de la Seguridad Social en Salud.

36.1.1 Difundir los derechos y deberes de los usuarios.
36.1.2 Promover los derechos y prevenir la enfermedad.

36.1.3 Saber transmitir la información al usuario.

36.1.4 Gestionar el apoyo para educar a los usuarios.

36.1.5 Priorizar temas sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud y difundirlos entre los usuarios de la Asociación.

36.1.6 Informar a la comunidad sobre la Asociación de Usuarios: sus funciones, forma de afiliación y beneficios, además de promover la afiliación de nuevos afiliados.

36.1.7 Informar periódicamente a los usuarios, los servicios que ofrece la ESE Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá.

36.1.8 informar periódicamente a los usuarios sobre las modificaciones en la prestación del servicio.

36.1.9 Promover la afiliación permanentemente de los Usuarios.

36.2 Comité de Atención al Usuarios-Funciones:

36.2.1 Apoyar los programas estipulados en la ESE Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá en el bienestar de los pacientes.

36.2.2 Transmitir las inquietudes y subgerencias de la Asociación de Usuarios a la ESE Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá.

36.2.3 promover la utilización del buzón de subgerencias y los demás medios de manifestación.

36.3 Comité de Ética:

Este Comité es el encargado de velar por que el proceder de los empleados de la ESE Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá y de los Usuarios se adecue a las condiciones establecidas para la prestación de los servicios y tendrá como funciones:

36.3.1 Promover la cultura y el trabajo digno.

36.3.2 Analizar y socializar las subgerencias de los Usuarios.

36.3.3 Asistir a las reuniones programadas del mismo.

36.3.4 Tener responsabilidades en el Comité.

36.3.5 Los tres (3) usuarios de la Asociación que hacen parte del Comité de Ética de la ESE Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá.

CAPITULO SEPTIMO
PROHIBICIONES

ARTÍCULO 37.- **Es prohibido a la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, ESE CRIB "ASOUSUARIOS CRIB":**

37.1 Hacer discriminaciones por razón de tipo político, religioso o racial.

37.2 Obstruir o dificultar el libre derecho de Asociación.

37.3 Supeditar la afiliación o el cumplimiento del objeto social de la Asociación de usuarios, a la militancia o apoyo a campañas políticas o partidistas que controviertan la misión para la cual fue creada.

37.4 Adoptar medidas represivas contra los afiliados.

37.5 Los usuarios que aspiren a elección popular o cualquier otro cargo público, tanto municipal como regional o departamental y los que salgan electos, no podrán hacer parte de las Directivas de la Asociación de usuarios de ASOUSUARIOS CRIB.

CAPITULO OCTAVO
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 38.- Para decretar la disolución de la Asociación de Usuarios se requiere la aprobación de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los afiliados hábiles, en dos (2) sesiones de Asamblea General de Afiliados en diferentes días, lo cual se acreditara con las actas firmadas por los asistentes.

ARTÍCULO 39.- La Asociación se disolverá:

39.1 Por acuerdo de los asistentes a la Asamblea General, de conformidad con los términos del Artículo anterior.

39.2 Por mandato legal.

39.3 Por reducción de los afiliados a un número inferior a veinte (20).

39.4 Por no cumplir con el objetivo para la cual fue creada.

ARTÍCULO 40.- El control y vigilancia de la Asociación de Usuarios, estará a cargo de la Gobernación de Boyacá.

ARTICULO 41.- Al disolverse la Asociación, el liquidador designado por la Asamblea General, o por Autoridad Gubernamental que así lo determinen, según el caso, el fondo o producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaudo en primer término, se destinaran al pago de las deudas de la Asociación de Usuarios incluyendo los gastos de liquidación; el remanente, incluido los bienes y enseres no enajenados, el liquidador hará el traspaso de estos a una organización similar o la Institución de beneficencia que designe previamente la Asamblea General o aquella que el Gobierno Nacional designe de conformidad con las Leyes existentes para estos eventos.

Los presentes Estatutos de la Asociación de Usuarios de la ESE Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá, "ASOUSUARIOS CRIB", fueron leídos, analizados y aprobados en Asamblea General de usuarios, reunida el día quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el Auditorio de la ESE CRIB Boyacá.

_____ _____

Presidente Asamblea ad-hoc Secretario Asamblea ad-hoc